



CONSTANCIA: Santiago de Cali 09 de febrero de 2022, a despacho de la señora juez el presente asunto informando que existe un yerro en el número de cédula del demandado en el requerimiento realizado a Fiduprevisora. Sírvase proveer.

Auto sust No. 198
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil Veintidós 2022.

En atención a la constancia que antecede y de la revisión del plenario se evidencia que efectivamente el número de cedula indicado en el numeral 2º del auto de 12 de enero de 2022, no corresponde a la realidad por lo tanto habrá de aclararse el auto en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto numeral 2º del auto de sustanciación No. 19 de 12 de enero de 2022, en el sentido de indicar que el número de cédula del demandado JAIRO ORTIZ ANGEL es **14.954.613**, y no como allí se anotó.

Líbrese la comunicación respectiva, con la aclaración.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00071 (01)

Jp.

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10-FEB-2022

Secretaria



CONSTANCIA: Santiago de Cali 09 de febrero de 2022, a despacho de la señora juez el presente asunto informando que existe un yerro en el número de cédula del demandado en el auto que acepta los remanentes en su contra. Sírvase proveer.

Auto sust No. 199
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil Veintidós 2022.

En atención a la constancia que antecede, y de la revisión del plenario se evidencia que efectivamente el número de cédula inscrito en el auto de 12 de enero de 2022, no corresponde a la realidad por lo tanto habrá de aclararse el auto en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto de sustanciación No. 25 de 12 de enero de 2022, en el sentido de indicar que el número de cedula del demandado ANDRES FELIPE MOSQUERA NAVARRO es **4.612.462**, y no como allí Se anotó.

Líbrese la comunicación respectiva, con la aclaración.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00591 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10-FEB-2022

Secretaria



Auto sust No 180
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que a WILLIAM DAVID RODRIGUEZ ESPINOZA, no le fue aceptada la autorización presentada

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00008 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No 179
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que el proceso fue terminado desde el 17 de noviembre de 2019 por desistimiento tácito

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00061 (04)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaría



Auto sust No 181
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por Bancamía, toda vez que no son destinatarios en los oficios de terminación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00145 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No 182
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Cali, informando *"La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 9de diciembre de 2021, bajo lainscripciónNro.2252del Libro VIII se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio UNAS PERFECTAS, de propiedad de la señora MONICA PATRICIA ALMANZA MELO. Mediante Oficio CYN/003/2386/2021Radicación 76001400301420110018200del 18de noviembrede2021."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando que por auto de 13 de agosto de 2021, dejaron a disposición de este asunto, los remanentes solicitados.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00182 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No 182
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Cali, informando "La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 7de diciembre de 2021, bajo la inscripción Nro.2246 del Libro VIII se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio CHATARRERIA PUNTO VERDE, de propiedad del señor LIBARDO MUÑOZ. Mediante Oficio CYN/003/2427/2021 Radicación 76001400301620120038600 del 22 de noviembre de 2021."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00386 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No 200
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que dejan a disposición de este asunto, los remanentes solicitados dentro del proceso con radicación 011-2013-00874 en ese despacho

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00280 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No 196
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el demandado, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita el cese de los descuentos y la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, en primer lugar, es preciso advertirle al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sin embargo, en este caso la petición que eleva el peticionario es meramente judicial, no obstante, es preciso informarle que de la revisión del plenario se evidencia que la última actuación se notificó el 17 de marzo de 2021 en estado No. 20 visible a folio 79 del cuaderno de medidas, luego entonces no se cumple con el termino establecido en el art 317 del C.G.P. y en consecuencia no hay lugar a decretar la terminación solicitada.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la petición que realiza el demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00700 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**



Auto sust No 202
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario que el link del proceso digitalizado ya le fue remitido por secretaria desde el 04 de febrero de 2022, tal y como se evidencia de la constancia secretarial del proceso híbrido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00681 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No. 201
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista, al auto interlocutorio No. 2812 de 27 de octubre de 2021, notificado en estado No. 81 del 27 de octubre de 2021, en el que ya se decretó la solicitud de suspensión y levantamiento de decomiso

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01388 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No. 197
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista, al auto interlocutorio No. 94 de 19 de enero de 2022, notificado en estado No. 04 del 20 de enero de 2022, en el que ya se decretó la terminación pedida

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00457 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No. 178
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARARIA ofíciase al FOPEP, para que informen la efectividad de la medida de embargo en contra de la demandada ANA LIBIA OROZCO con C.C. 31.890.023, misma que le fue trasladada por competencia por parte de la UGPP en oficio de 10 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00561 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No. 164
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase nuevamente el oficio de terminación NO. 1955 de 13 de septiembre de 2021, con las formalidades correspondientes, conforme al escrito que antecede allegado por la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00753 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No 184
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto del pagare No. 4831010203572215, y respecto del pagare No. 402300000178, la terminación por el restablecimiento del plazo en las cuotas en mora, sin embargo y a ser esta ultima una obligación de tracto sucesivo, se hace necesario que la memorialista informe al despacho de manera expresa hasta que fecha se cuenta cubierta la obligación, en consecuencia, antes de dar por terminado el proceso, habrá de requerirse a la parte actora en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria, manifieste expresamente hasta que fecha se encuentran cubiertas las cuotas en mora respecto del pagare No. 402300000178

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00179 (33)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaría



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 341
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA BASE AEREA DE CALI, contra ALEX ARTURO AVILA ARANZAZU, la apoderada de la parte demandante y no de la parte "pasiva" como lo afirma en el escrito, solicita la terminación del proceso en virtud del fallecimiento del demandado, para lo cual aporta el certificado de defunción.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA BASE AEREA DE CALI, en virtud del fallecimiento del demandado ALEX ARTURO AVILA ARANZAZU

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los dineros que bajo cualquier concepto hubiera poseído el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 081 del 20 de enero de 2017 proferido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, y que hubiere devengado el demandado como empleado de LAFILM 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 080 del 20 de enero de 2017 proferido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00851 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 339
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA SA, contra NEIVER RAMON LEITON CHITO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA SA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 3.- TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro del inmueble con matrícula 370-598069 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 0008 del 23 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00812 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 336
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE SA, contra BIBIANA ANDREA CRUZ HIGON, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE SA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro del vehículo de placas IZU-507 de la secretaria de transito de Cali, propiedad del demandado 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 4996 del 14 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- INTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00945 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 335
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA, contra GIOVANNY ROJAS DAVILA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del vehículo de placas JLM-720 de la secretaria de transito de Cali, propiedad del demandado 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 2899 del 23 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue el demandado como empleado de Servis Fuzion 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 2898 del 23 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado Fuzion Service con matrícula 919452-1 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 2900 del 23 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 23° Civil



	Municipal de Cali.
--	--------------------

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

9.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito, informando que se levantó la medida de embargo sobre el vehículo de placas DMU-254

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00586 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 353
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RETING TOTAL SAS., contra VICTOR CAICEDO, e INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SA., la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta RETING TOTAL SAS., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los dineros que posean los demandados, bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas a folio 68 del proceso hibrido 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 269 del 15 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00404 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente proveniente del Juzgado 16º Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 352
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICOS – COONALSE, contra LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICOS – COONALSE, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los dineros que bajo cualquier concepto posea la demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 3594 del 28 de octubre de 2013 proferido por el Juzgado 3º Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del 50% de la pensión que perciba la demandada en la entidad Fidupreviora 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 3899 del 21 de noviembre de 2013 proferido por el Juzgado 3º Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del 35% de la pensión que perciba la demandada en la entidad Fondo Nacional de Pensiones Publicas a nivel nacional de Colombia - 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 03-4689 del 14 de diciembre de 2017 proferido por el Juzgado 3º Civil



FOPEP	Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.
-------	--

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 16º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 2529 de fecha 10 de septiembre de 2021, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO POPULAR, contra LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandante, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del siguiente correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00585 (03)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaría



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 337
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL SA., contra PAULA ANDREA VIAFARA RODRIGUEZ y LUIS FERNANDO ARAGON LEON, el (la) apoderado demandante, presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2021. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO CAJA SOCIAL SA., por pago total de la obligación por cuotas en mora hasta el mes de DICIEMBRE de 2021, por la parte demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro del inmueble con matrícula 370-66378 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 3975 del 29 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados,



deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante.

7.- INTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00794 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 340
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra YENNY CLARIZA VERGARA MURILLO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. por cuotas en mora hasta el 27 de octubre de 2021. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por pago total de la obligación por cuotas en mora hasta el 27 de octubre de 2021, por la parte demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro del inmueble con matrícula 370-863499 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 3246 del 02 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados,



deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriada el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00395 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 355
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por LUCY PEREA DUQUE contra JUAN CARLOS ARANGO MORALES, la apoderada del demandado solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que dando cumplimiento al art 461 del C.G.P. allegó la actualización de la liquidación del crédito, que fue aprobada por parte del despacho quedando un saldo de la obligación a 03 de noviembre de 2021, por valor de \$58.762.400,00, más las costas.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que consultado el portal web del Banco Agrario, obran suficientes títulos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se procederá a ordenar la entrega del valor total de la obligación más las costas, de la siguiente manera: dos (2) depósitos judiciales por valor total de \$61.653.200,00.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega, a la apoderada demandante MARICEL BARONA RODRIGUEZ con C.C. 38.860.992, de los siguientes depósitos judiciales:

469030002711597	05/11/2021	\$ 2.890.800,00
469030002711598	05/11/2021	\$ 58.762.400,00
TOTAL		\$ 61.653.200,00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta LUCY PEREA DUQUE, por pago total de la obligación por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del bien dado en garantía con numero de matricula 373-3875 de la oficina de registro de instrumentos públicos de buga - Valle 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 2986 del 02 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 32° Civil



	Municipal de Cali.
--	--------------------

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

8.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00547 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 354
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FREDDY ORTIZ VASQUEZ contra MARIO SALAZAR, el demandado solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que dando cumplimiento al art 461 del C.G.P. allegó la actualización de la liquidación del crédito, que fue reformada por parte del despacho quedando un saldo de la obligación a 30 de noviembre de 2021, de \$522.359,00.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que consultado el portal web del Banco Agrario, obran suficientes títulos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se procederá a ordenar la entrega del valor total de la obligación a la parte demandante, ordenado el fraccionamiento del título No. 469030002659891

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$522.359,00, a la parte demandante, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$522.359,00, al demandante FREDDY ORTIZ VASQUEZ con C.C. 16.616.622 del siguiente título judicial;

469030002659891	24/06/2021	\$ 570.834,00
Se fracciona en:	\$522.359,00	Para ser entregado a la parte de la parte demandante
	\$48.475,00	



Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FREDDY ORTIZ VASQUEZ, por pago total de la obligación por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none">Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue el demandado como empleada de La Personería Municipal de Cali.	<ul style="list-style-type: none">Oficio No. 020 del 21 de enero de 2015 proferido por el Juzgado 9° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

8.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



9.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00988 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 334
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONTINENTAL DE BIENES hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS., contra JUAN CARLOS ELEJALDE HENAO y DIANA BRIGITE VARGAS DUQUE, existe subrogación parcial en favor de AFIANZADORA NACIONAL.

Ahora, la apoderada de CONTINENTAL DE BIENES HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, según manifiesta *"tanto a la parte demandante CONTINENTAL DE BIENES HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER como de la subrogataria AFIANZADORA NACIONAL"*, sin embargo, es preciso informarle a la togada que ella no tiene facultad para actuar en representación de la entidad subrogataria, en consecuencia, únicamente se decretará la terminación por pago conforme al art 461 del C.G.P., por parte de CONTINENTAL DE BIENES HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso por concepto del crédito que cobra únicamente CONTINENTAL DE BIENES HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS., por pago total de la obligación por parte de la parte demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- Las medidas cautelares decretadas, continúan vigentes por cuenta de la entidad subrogataria.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00696 (30)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 144.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Fondo Nacional de Garantías SA, quien aporta contrato de cesión de crédito, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el 25 de agosto de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00341-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/02/2022**

Secretaria



Auto sust No. 170.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 03 del 11 de enero de 2022 allegada por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali, informando que, deja a disposición de este Despacho los bienes de propiedad del aquí demandado, por existir embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00705-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/02/2022**

Secretaria



Auto sust No. 175.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #URL.542046 del 25 de octubre de 2021 allegado por la Secretaría de Movilidad, informando que, se acató la medida de embargo del vehículo de placas CBA120, de propiedad del demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00677-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/02/2022**

Secretaria



Auto sust No. 172.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # ORIPMOC2021-1304 del 01 de diciembre de 2021 allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando que, remite el oficio #1839 del 15/07/2021 con nota devolutiva donde "se venció el tiempo limite para el pago de mayor valor".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00408-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/02/2022**

Secretaria



Auto sust No. 167.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 18 de noviembre de 2021 allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali, informando que, no es posible acceder al embargo de remanentes pedido por este Despacho, toda vez que, *"obedece a un proceso verbal de pertenencia y en donde funge como demandante el señor RODRIGO SARDI LIMA, por lo cual, dicha persona no tiene bienes embargados dentro de este proceso, por lo que no se cumple con las exigencias previstas para la figura de acumulación de embargos de que trata el art 466 del CGP"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00833-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/02/2022**

Secretaria



Auto sust No. 188.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 600.34 del 05 de noviembre de 2021 allegada por Industria de Licores del Valle, informando que, el demandado registra embargo por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal bajo la radicación 2007-285, sobre el embargo ordenado por este Despacho, queda en espera hasta tanto se decrete la terminación del anterior descuento.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00490-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/02/2022**

Secretaria



Auto sust No. 186.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 715186 del 22 de diciembre de 2021 allegada por la Policía Nacional, informando que, "consultado el número de identificación del señor Gustavo Orobio Mina en el sistema de gestión documental, el pasado 02 de octubre de 2015 mediante oficio0959, esta Entidad dio respuesta a su oficio N° 1693 del 03 de junio de 2015 informando la inembargabilidad de la asignación mensual de retiro que devenga el afiliado".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00085-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/02/2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 171.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el secuestre, informando que, se realizó visita al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S de la ciudad de Cali, a fin corroborar el estado del vehículo de placas VCZ706, encontrándose "en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro", e indica que de gastos de transporte fueron \$50.000.

2.- ENTERESE al peticionario que, no obra la "pre-liquidación del vehículo enviada por el parqueadero CALIPARKING MULTISER por una suma total de \$ 16.211.891" a que se refiere en su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00028-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02-2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 166.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, para que la represente dentro del plenario a quien se le reconocerá personería.

Por lo anterior, se procederá reconocer personería al mandatario judicial por estar conforme a derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) FRANCISCO REYES ECHEVERRY con T.P 20.148 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, para la entrega de oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2004-00273-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/02/2022**

Secretaria



Auto Inter No. 329.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2499 del 13 de Junio de 2017, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-01144-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02-2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 144.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, presenta acumulación de demanda; sin embargo, de la revisión de la misma se observa que no se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la ejecutada por medio del correo electrónico, esto conforme al inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo Número 806 del 04 de Junio de 2020.

RESUELVE:

- 1.-** Inadmitir la presente acumulación de demanda.
- 2.-** Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00416-00 (02)

Sqm* Acumulación IV

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10-02-2022**

Secretaria

**Auto Inter No. 325.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la corrección del oficio de embargo correspondiente a la Circular de Bancos, toda vez que el número de cédula de la demandada se encuentra errado.

Por lo anterior, es preciso reiterarle al togado que, su petición es improcedente, toda vez que la identificación de la demandada corresponde a la indicada en el título valor (pagaré).

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud del apoderado demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00203-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-02- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 324.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede las partes coadyuvan, solicitud de levantamiento del decomiso del vehículo de placas HHZ-133 de propiedad de la ejecutada; sin embargo tal petición es improcedente, toda vez que dentro del plenario existe embargo de remanentes.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo requerido por las partes, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00079- 00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02-2022**

Secretaria

Auto Sust No. 169.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita requerir al Gerente General de Semovil, toda vez que no ha dado contestación al oficio #03-2269 del 14 de agosto de 2019.

Por lo anterior, se le indica a la peticionaria que, no hay lugar acceder a su petición, toda vez que a folio 151 del plenario, obra contestación de Semovil, indicando que el *“automotor de placas BCR102, se encuentra en estado DESINTEGRADO y pertenece al Organismo de Transito de Bogotá (D.C)”*.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la solicitante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00036-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-02- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 347.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita "emitir RELACIÓN DE TITULOS", que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00624-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-02- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 327.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el pago de los dineros que relaciona en su petición.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Cabe anotar que, los títulos judiciales que se observan en el listado aportado, no corresponden al Juzgado de Origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00525-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-02- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 330.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el pago de los dineros que se encuentren a cargo del proceso y/o se oficie al Juzgado de Origen para remitan los depósitos que obren en este Despacho.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00633-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-02- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 343.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la "SABANA DE TITULOS JUDICIALES", que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00315-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-02- 2022

Secretaria



Constancia: A Despacho de la señora Juez, pasa el proceso para decidir sobre el pago de los dineros a que hace referencia la parte actora en el ítem 17 del OneDrive.

Sustanciador

**Auto Inter No. 346.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

Evidenciada la constancia que antecede, se le indica a la togada que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00907-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-02- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 348.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito allegado por el Liquidador de COOMEVA ESP S.A en liquidación, se informa que mediante resolución No. 20223200000001896 de fecha 25 de enero de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, "Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A identificada con Nit 805.000.427-1", se ordena la suspensión inmediata de los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de esa entidad, se remita los dineros que se encuentran a disposición del proceso y se informe la totalidad de los expedientes que se adelanta en contra de la entidad demandada, determinando la tapa en que se encuentran.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Liquidador de COOMEVA ESP S.A en liquidación (FELIPE NEGRET MOSQUERA), indicando que mediante auto #1035 del 02 de julio 2021 notificado en estados #49 del 06 de julio de 2021, se suspendió el presente proceso y se le informó que en este Despacho cursa proceso que adelanta el CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ, bajo la radicación 35-2019-449 para lo que estime pertinente.

Cabe anotar que, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, NO existe depósitos judiciales a cargo del proceso, en la cuenta de este Despacho, como tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución y en el Juzgado de Origen (Juzgado Treinta y Cinco (35°) Civil Municipal de Cali).

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Liquidador de COOMEVA ESP S.A en liquidación (FELIPE NEGRET MOSQUERA), comunicando lo ordenado en el presente auto.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio Agente Especial, al correo electrónico fnegret@negret-ayc.com, teléfono 321-1975/78/86/89 y a la Calle 67 No. 7-35 oficina 1104, lo ordenado en el numeral anterior de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00449-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **10** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10-02-2022**

Secretaria

Autos Inter No. 345.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada GRACIELA MARTINEZ ARBELAEZ con C.C#29.740.743 los siguientes depósitos judiciales;

469030002713586	11/11/2021	\$ 87.130,00
469030002713587	11/11/2021	\$ 87.130,00
469030002713588	11/11/2021	\$ 87.130,00
469030002713589	11/11/2021	\$ 87.130,00
469030002713590	11/11/2021	\$ 87.130,00
469030002713591	11/11/2021	\$ 87.130,00
469030002713592	11/11/2021	\$ 87.130,00
469030002713593	11/11/2021	\$ 87.130,00
469030002713594	11/11/2021	\$ 87.130,00
469030002713595	11/11/2021	\$ 87.130,00
469030002713596	11/11/2021	\$ 118.900,00
469030002713597	11/11/2021	\$ 87.130,00
469030002713598	11/11/2021	\$ 87.130,00
469030002713599	11/11/2021	\$ 118.900,00
469030002713600	11/11/2021	\$ 118.900,00
469030002713601	11/11/2021	\$ 118.900,00
469030002713602	11/11/2021	\$ 118.900,00
469030002713603	11/11/2021	\$ 356.700,00
469030002713604	11/11/2021	\$ 356.700,00
469030002713605	11/11/2021	\$ 118.900,00
469030002713606	11/11/2021	\$ 448.200,00
469030002713607	11/11/2021	\$ 448.200,00
469030002713608	11/11/2021	\$ 448.200,00
469030002713609	11/11/2021	\$ 448.200,00
469030002713610	11/11/2021	\$ 474.360,00
469030002713611	11/11/2021	\$ 474.360,00
469030002713612	11/11/2021	\$ 158.120,00
469030002713613	11/11/2021	\$ 474.360,00
469030002713614	11/11/2021	\$ 316.240,00
469030002713615	11/11/2021	\$ 503.280,00
469030002713616	11/11/2021	\$ 503.280,00
469030002713617	11/11/2021	\$ 503.280,00
469030002713618	11/11/2021	\$ 503.280,00
469030002713619	11/11/2021	\$ 1.053.480,00
469030002713620	11/11/2021	\$ 526.740,00

469030002713621	11/11/2021	\$ 526.740,00
469030002713622	11/11/2021	\$ 552.000,00
469030002713623	11/11/2021	\$ 552.000,00
TOTAL		\$11.386.680,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la demandada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00041-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-02- 2022

Secretaria

**Auto Inter No. 326.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la corrección de los oficios de levantamiento del embargo de las sumas de dinero que le corresponden a los demandados, toda vez que en los mismo no se incluyó a la señora MARIA EUGENIA VALLEJO NARVÁEZ.

Por lo anterior, es preciso reiterarle a la togada que, mediante auto #2053 del 06 de diciembre de 2021 notificado en estado #92 del 07 de diciembre de 2021, se le indicó que por auto de fecha #0001004 del 23 de marzo de 2018, se decretó el levantamiento de las medidas previas, de la señora MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ y se dejaron los bienes a disposición de la Notaria 6ª del Círculo de Cali, en virtud del trámite de insolvencia que se adelanta en esa entidad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la apoderada demandante a lo ordenado en el auto ##2053 del 06 de diciembre de 2021 notificado en estado #92 del 07 de diciembre de 2021.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00837-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-02- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 320.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se informe sobre el resultado del embargo de remanentes de los despachos que relaciona en su petición y si obran dentro del proceso depósitos judiciales pendiente por cobrar.

Por lo anterior es preciso indicarle a la peticionaria que, mediante auto #2334 del 11 de noviembre de 2019 notificado en estado #88 del 12 de noviembre de 2021, se procedió a requerir a los Despachos indicados en el memorial y se le informó que no existe títulos judiciales a cargo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la apoderada demandante a lo ordenado en el auto #2334 del 11 de noviembre de 2019 notificado en estado #88 del 12 de noviembre de 2021.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00069-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-02- 2022

Secretaria



**Auto sust No. 143.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00105-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10/02/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 145.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00069-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10/02/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 141.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00829-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/02/2022**

Secretaria

**Auto Sust No. 174.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós
(2022)

En escrito fechado 14 de diciembre de 2021 por la Cámara de Comercio de Cali, informando que, el oficio # CYN/003/2302/2021 del 12 de noviembre de 2021 remitido a la entidad se encuentra incompleto, toda vez que el mismo “llegó de manera física no contiene la firma manuscrita de quien lo suscribe”.

Por lo anterior, se procederá a ordenar la reproducción del oficio # # CYN/003/2302/2021 del 12 de noviembre de 2021 correspondiente a la Cámara de Comercio de Cali y por secretaria se libre y envíe dicho oficio.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1. ORDENASE la reproducción el oficio # # CYN/003/2302/2021 del 12 de noviembre de 2021, correspondiente a la Cámara de Comercio de Cali,

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00531-00 (09)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **010** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/02/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 185.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-1774 y #03-1775 del 27 de junio de 2019, correspondiente a la Secretaria de Tránsito Municipal y Circular de Bancos, con el fin de que proceda a levantar las medidas previas.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese los oficios ordenados en el numeral anterior, a la Secretaria de Movilidad y a los diferentes Bancos relacionados en la petición allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00594-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/02/2022**

Secretaria



Auto sust No. 187.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. CYN/003/2294/2021, CYN/003/2293/2021, CYN/003/2294/2021, CYN/003/2292/2021, CYN/003/2291/2021, del 10 de noviembre de 2021, correspondientes a DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A, POLICIA METROPOLITANA-SECCION AUTOMOTORES, el Secuestre, pagador de la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE TRÁNSITO DE CALI, con el fin de que proceda a levantar las medidas previas.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese los oficios ordenados en el numeral anterior, para ser remitidos al correo electrónico suministrado por el demandado (Francisco Rivera Giraldo).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00325-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/02/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 173.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado demandante, manifiesta que no ha podido realizar la corrección de la nomenclatura del inmueble que figura en el certificado catastral en ninguna Notaría de Cali ni en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que solicita se oficie a las Notarías de la ciudad *"para que a costa de la parte actora procedan a protocolizar (Elevar a escritura pública) el certificado de nomenclatura del predio matriculado bajo el folio No. 370- 144551, con numero predial nacional 760010100020700420012900030226; con el fin de corregir la dirección y poder seguir adelante con la ejecución."*

Sin embargo, es claro que la corrección de la nomenclatura no puede tramitarse al interior de este proceso ejecutivo, en consecuencia, debe el peticionario adelantar el proceso a que haya lugar ante la autoridad judicial o administrativa correspondiente.

Solicita además el relevo del secuestre, petición a la que se accederá, toda vez que no ha informado al resultado del proceso de restitución del inmueble que afirmó estar adelantando en el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal y que le fue inadmitida.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición elevada por el apoderado demandante, de oficiar a las Notarías de la ciudad para que protocolicen el cambio o actualización de la dirección del inmueble embargado por cuenta de este proceso.

2.- RELEVAR al señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS, del cargo de secuestre el inmueble objeto de la Litis, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- DESIGNAR a DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA, residente en la Calle 72 #11C-24 de Cali, teléfono 311-318-6606, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com, de la lista de auxiliares de la justicia, en calidad de secuestre del predio #370-144551 de propiedad del demandado.



4.- INTERESE a la Auxiliar de la Justicia designada en el presente auto que, debe allegar la aceptación del cargo al que fue encomendada, al correo electrónico memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.com.

5.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la secuestre designada, comunicando lo ordenado en el presente auto.

6.- OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa Seccional Cali-Valle, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 50 del Código General del Proceso, comunicándole el incumplimiento del Auxiliar de la Justicia-Secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, quien no informó al Despacho, los resultados del proceso de restitución de inmueble que afirmó estar adelantando en el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Cali y que le había sido inadmitido.

7.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa Seccional Cali-Valle, comunicando lo ordenado en el parágrafo anterior.

8.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio URL.543452 del 02 de diciembre de 2021 allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali, informando que, se acató la medida de embargo sobre el vehículo HML-63 A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00498-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02-2022**



Auto Sust No. 168.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de M Y M LOS MEJORES SAS, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento, al embargo de la quinta parte que exceda sobre las sumas de dinero que reciba el demandado SEBASTIAN RENDON RAMIREZ identificado con C.C. 1.126.587.351, por concepto de contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, comunicada mediante oficio # CYN/003/2103/2021 fechado el 11 de octubre de 2021, remitido por correo electrónico el 28 de octubre de 2021 a las 14:30 por medio de la Secretaria de este Despacho, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-01121-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02-2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 140.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el desglose de los documentos base del recaudo y allega autorización.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que se sirva dar cumplimiento al numeral primero (01) del auto #2129 del 13 de diciembre de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al numeral primero (01) del auto #2129 del 13 de diciembre de 2021.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN, para los efectos que en el escrito se estipula.

3.- INFORMESELE al togado que, para tener acceso al proceso, para las expensas del desglose, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00656-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 10-02- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 344.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el demandado confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, a quien se le reconocerá personería.

Sobre el pago de títulos, se le indica al togado que, se ordenará oficiar al Juzgado de Origen a fin de que convierta los dineros descontados al ejecutada a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. AIDA MILENA ROJAS GONZALEZ.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) EDGAR GUTIERREZ SALINAS con T.P. 69.673 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado GIOVANI VASQUEZ POSADA con C.C#94.415.129 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL, bajo la radicación #2019-776.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00776-00 (03)

Sqm*



JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/02/2022**

Secretaria



Auto sust No. 142.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ con T.P#327.650 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a los señores SARA LONDOÑO CASTAÑO y JUAN PABLO SEPULVEDA VELEZ.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00848-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/02/ 2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 341
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA SA, contra RODRIGO CARDENAS y DORIS ARTUNDUAGA CARDENAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA SA., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 3.- TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro del inmueble con matrícula 370-834408 y 370-834387 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 0761 del 05 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados,



deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00166 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2022**

Secretaria